

nadas con la carencia de fuerza legal para hacer fé ante los Tribunales.

Art. 9º Las multas que se impongan por contravenciones probadas, ingresarán en las cajas comunales.

Art. 10. Las demandas por infracciones al presente Decreto, serán resultas por los Alcaldes de comunes ó cantones, breve y sumariamente.

Art. 11. Queda prohibido hacer uso del timbre que no sea el correspondiente á los tipos determinados en el presente Decreto.

Art. 12. Cuando no haya timbre del valor indicado por la Ley, se usará el equivalente en los del menor tipo, ó el superior inmediato.

Art. 13. El Poder Ejecutivo dispondrá cuanto sea conveniente al mejor cumplimiento de este Decreto que principiará á regir desde la fecha de su promulgación.

Art. 14. Este, deroga toda Ley y disposición que le sea contraria, y será enviado al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de Abril de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—F. García Godoy.—Los Secretarios.—Natalio Redondo.—A. Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, el día 1º de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3013.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el ciudadano V. P. de la R., en ejercicio de la Presidencia, al ciudadano Francisco Sanzenón, natural de la vecina isla de Puerto Rico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Francisco Sanzenón, natural de la vecina isla de Puerto Rico, de edad de 21 años, de estado soltero, profesión oficinista, residente en el país desde hace más de doce años, ha elevado por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía una instancia solicitando Carta de Naturalización, á cuya instancia acompaña un escrito de su señora madre en el cual le autoriza suficientemente para que pueda cambiar de nacionalidad;

Atendido: á que hace más de un año que reside en la República, á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llevando en esto y en todo lo prescrito por la ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima sétima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de esta Provincia, al señor Francisco Sanzenón, natural de la vecina isla de Puerto Rico etc., quien desde ese momento será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, el día 6 de Mayo de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Registrada al No. 14, f. 28.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—T. Brea Tejeda.

Registrada.—Libro N. núm. 4.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.